Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial7), 1-13, 2026
https://doi.org/10.62574/9wac3575

Los derechos de las mujeres víctimas de violencia en el Ecuador

The rights of women victims of violence in Ecuador

Verónica Fernanda Llango-Fernández
veronicafl39@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0005-4660-5755

Jordy Javier Pilamunga-Bacuy
jordypb80@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0001-1141-1265

Julio Juvenal Aldana-Zavala
ur.julioaz41@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-7934-9103

RESUMEN

El Ecuador dispone de un marco normativo amplio contra la violencia hacia las mujeres, pese a lo cual las víctimas siguen enfrentando obstáculos para ejercer sus derechos. Es así que el estudio se planteó como objetivo central analizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia en el Ecuador, evaluando la brecha entre el marco normativo y su aplicación. En este sentido se empleó un enfoque cualitativo y diseño documental, con análisis de contenido de 15 artículos científicos, cinco instrumentos normativos y una sentencia de la Corte Interamericana. Entre los resultados se obtuvo que los derechos a la prevención, la protección, el acceso a la justicia y la reparación se cumplen de forma parcial, con barreras más severas para mujeres rurales e indígenas y prácticas que revictimizan. Entre las conclusiones se estableció que la eficacia del sistema depende de su articulación institucional y de un enfoque interseccional sostenido.

Descriptores: violencia contra la mujer; derechos de la mujer; acceso a la justicia; víctima; igualdad de género. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

Ecuador has a broad legal framework against violence towards women, yet victims still face obstacles to exercising their rights. The study set out to analyse the rights of women victims of violence in Ecuador, assessing the gap between the legal framework and its application. A qualitative approach with a documentary design was used, with content analysis of 15 scientific articles, five legal instruments and one judgment of the Inter-American Court. The results show that the rights to prevention, protection, access to justice and reparation are only partially fulfilled, with more severe barriers for rural and indigenous women and practices that revictimise. It is concluded that the effectiveness of the system depends on institutional coordination and a sustained intersectional approach.

Descriptors: violence against women; women's rights; access to justice; victims; gender equality. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 23/09/2026. Aprobado: 14/10/2026. Publicado: 28/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres constituye uno de los problemas sociales, jurídicos y de derechos humanos de mayor gravedad en el Ecuador, por cuanto se trata de un fenómeno estructural que atraviesa los espacios doméstico, laboral, educativo y comunitario, dejando consecuencias físicas, psicológicas, económicas y sociales que se prolongan en el tiempo. La Constitución reconoce el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado (Asamblea Constituyente, 2008, art. 66.3), de allí que la respuesta del Estado frente a las víctimas se convierta en un indicador de la vigencia real de los derechos que proclama.

Partiendo de lo expuesto, el ordenamiento ecuatoriano incorporó en la última década un conjunto de normas especializadas, pues el Código Orgánico Integral Penal tipificó la violencia física, psicológica y sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar y el femicidio (Asamblea Nacional, 2014), y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres creó un sistema nacional de prevención, atención, protección y reparación (Asamblea Nacional, 2018). Lo anterior supone que el problema ya no reside en la ausencia de normas; en consonancia con ello, Vacacela Márquez y Mideros Mora (2022) identifican los factores de riesgo de la violencia de género en el país y sostienen que la prevención exige intervenir sobre condiciones que la ley penal no alcanza.

Por consiguiente, la pregunta relevante se desplaza hacia la eficacia, habida cuenta de que la violencia se agravó en contextos de crisis, ya que Burneo y Castillo (2022) revisan sistemáticamente la situación de la violencia intrafamiliar durante la pandemia en el Ecuador y Peña-Contreras et al. (2021) relacionan el teletrabajo y la carga de cuidado no remunerado con el

aumento de la violencia de género. De ello se sigue que los derechos de las víctimas dependen de instituciones capaces de actuar con rapidez, incluso cuando las condiciones sociales empeoran.

Pero, ¿en qué medida los derechos reconocidos a las mujeres víctimas de violencia se cumplen efectivamente en el Ecuador? A partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo central analizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia en el Ecuador, evaluando la brecha entre el marco normativo y su aplicación, con la finalidad de identificar los obstáculos que impiden su ejercicio y aportar criterios para un sistema de protección articulado.

Referencial teórico

En cuanto al concepto, la violencia contra la mujer ha sido entendida como manifestación de relaciones históricas de poder desiguales, y Jaramillo-Bolívar y Canaval-Erazo (2020) reconstruyen la evolución de la noción de violencia de género hasta su comprensión actual como fenómeno estructural. Esto implica que el derecho debe atender a las causas antes que a los episodios aislados; en consonancia con ello, Poggi (2019) sostiene que el concepto tiene relevancia jurídica porque permite reconocer un trasfondo común a conductas distintas, orientando la interpretación de las normas penales y de protección.

Desde esta perspectiva, el derecho internacional ha delimitado los deberes estatales, ya que la Convención de Belém do Pará define la violencia contra la mujer como violación de derechos humanos y obliga a los Estados a prevenirla, sancionarla y erradicarla con la debida diligencia (Organización de los Estados Americanos, 1994), y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2017), en su Recomendación general núm. 35, precisa que esa obligación comprende la protección de las víctimas, el

acceso a la justicia y la reparación. Ambos instrumentos concuerdan en que la responsabilidad estatal surge también de la omisión, lo cual eleva el estándar exigible a las instituciones nacionales.

En función de lo planteado, la jurisprudencia interamericana ha aplicado estos estándares al propio Ecuador, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020), en el caso Guzmán Albarracín y otras, declaró la responsabilidad internacional del Estado por la violencia sexual sufrida por una adolescente en el ámbito educativo y por la falta de una respuesta adecuada. Tal situación revela que la omisión institucional tiene consecuencias jurídicas concretas, y que las medidas de reparación dispuestas por la Corte constituyen una guía para la política pública interna.

Al hilo de lo anterior, el acceso a la justicia aparece como el derecho que articula a los demás, toda vez que Ramírez Torrado e Illera Santos (2018) lo describen como una institución jurídica de amplio espectro que comprende la posibilidad de acudir a los tribunales, obtener una decisión motivada y lograr su ejecución, y Samaniego-Quiguiri (2023) examina las condiciones de equidad del sistema legal ecuatoriano y advierte sobre desigualdades territoriales y económicas en el acceso. Esto indica que la existencia de unidades judiciales especializadas no basta si las mujeres no pueden llegar a ellas o sostener el proceso.

En lo tocante a la protección inmediata, Jérvez Puente (2022) analiza las medidas de protección como mecanismo de tutela de derechos y la tensión que generan con la presunción de inocencia, y Morffi-Collado y Galiano-Maritan (2025) reflexionan sobre la violencia intrafamiliar y la necesidad de respuestas oportunas. Por añadidura, Ávila Silva (2026) sostiene que la acusación particular, tal como opera en el proceso penal ecuatoriano,

resulta ineficaz y revictimizante, lo cual implica que el diseño procesal puede convertirse en un obstáculo adicional para quien denuncia.

Con base en lo expuesto, la perspectiva interseccional permite comprender que la violencia no afecta de igual manera a todas las mujeres, ya que Brevis-Cartes (2024) revisa la incorporación de un método interseccional en la jurisprudencia interamericana y europea sobre discriminación, y Lluco-Morocho e Iglesias-Quintana (2024) estudian la respuesta de la justicia indígena frente a la violencia de género, identificando tensiones entre la autonomía comunitaria y la protección de las mujeres. Sea como fuere, Urigüen García y Mejía-Matute (2024) añaden la dimensión económica al mostrar la relación entre autonomía económica y violencia, de modo que la pobreza se convierte en un factor que prolonga la permanencia en el ciclo de agresiones.

MÉTODO

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, paradigma interpretativo y diseño documental, empleándose el análisis documental jurídico como técnica, lo que permitió escrutar el contenido de las normas, la jurisprudencia y la literatura científica sobre los derechos de las mujeres víctimas de violencia. La metodología empleada es de tipo descriptivo-analítico, por cuanto se buscó caracterizar cada derecho y contrastar su reconocimiento con las condiciones de su ejercicio.

En cuanto al corpus, se seleccionaron intencionalmente 15 artículos científicos publicados en revistas arbitradas entre 2018 y 2026, cinco instrumentos normativos, esto es, la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Convención de Belém do Pará y la Recomendación general núm. 35, y la sentencia del caso Guzmán Albarracín y otras vs.

Ecuador; se excluyeron informes de organizaciones, notas de prensa y documentos sin arbitraje. Esto con la finalidad de sostener el análisis en fuentes verificables.

En este sentido se empleó el análisis de contenido, organizando la información en una matriz de derechos, donde se contrastó el reconocimiento normativo con los obstáculos documentados, y en una matriz de categorías emergentes construidas por inducción. Como limitación, el estudio no incorpora testimonios de víctimas ni datos estadísticos propios, por lo que sus conclusiones describen tendencias de la literatura que deben verificarse con trabajo de campo.

RESULTADOS

El análisis permitió contrastar cada derecho reconocido a las mujeres víctimas de violencia con los obstáculos que la literatura documenta para su ejercicio, tal como se presenta en la tabla 1.

Tabla 1. *Derechos de las víctimas, reconocimiento normativo y obstáculos documentados.*

Derecho	Reconocimiento	Obstáculos documentados
Prevención	Belém do Pará; LOIPEVM; Recomendación 35	Factores de riesgo sin intervención sostenida (Vacacela Márquez y Mideros Mora, 2022; Urigüen García y Mejía-Matute, 2024).
Protección inmediata	LOIPEVM; COIP	Medidas tardías y tensión con garantías procesales (Jérvez Puente, 2022; Morffi-Collado y Galiano-Maritan, 2025).
Acceso a la justicia	Constitución, art. 75	Desigualdades territoriales y económicas (Samaniego-Quiguiri, 2023; Ramírez Torrado e Illera Santos, 2018).
No revictimización	LOIPEVM; COIP	Figuras procesales que exponen a la víctima (Ávila Silva, 2026).
Reparación integral	Constitución, art. 78; Corte IDH (2020)	Reparación limitada y enfocada en la sanción.
Igualdad y no discriminación	Constitución, art. 11	Barreras mayores para mujeres indígenas y rurales (Lluco-Morocho e Iglesias-Quintana, 2024; Brevis-Cartes, 2024).

Nota. Elaboración propia (2026) a partir del corpus analizado. LOIPEVM: Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

De la tabla 1 se desprende que todos los derechos analizados cuentan con reconocimiento normativo expreso, empero ninguno se ejerce plenamente, por cuanto los obstáculos se repiten en distintas etapas del recorrido de la víctima, con una prevención que no llega a tiempo y una reparación que se reduce a la condena del agresor. Esto indica que la brecha no obedece a un vacío legal, sino a la forma en que las instituciones aplican el marco existente.

En función de lo anterior, los hallazgos se agruparon en tres categorías emergentes que explican la brecha, tal como se observa en la tabla 2.

Tabla 2. *Categorías emergentes sobre los derechos de las mujeres víctimas de violencia.*

Categoría	Definición	Fuentes
Reparación con enfoque de género	Respuesta que trasciende la sanción e incluye atención psicológica, social y garantías de no repetición.	Corte IDH (2020); Comité CEDAW (2017); Ávila Silva (2026)
Interseccionalidad en el acceso	Reconocimiento de que etnia, territorio y situación económica modifican la vulnerabilidad y las barreras.	Brevis-Cartes (2024); Lluco-Morocho e Iglesias-Quintana (2024); Urigüen García y Mejía-Matute (2024)
Sistema integral articulado	Coordinación entre justicia, salud, educación y protección social para evitar respuestas fragmentadas.	Jérvez Puente (2022); Burneo y Castillo (2022); Samaniego-Quiguiri (2023)

Nota. Elaboración propia (2026).

En cuanto a la reparación con enfoque de género, la sentencia del caso Guzmán Albarracín y otras dispuso medidas que incluyen atención en salud, reconocimiento público de responsabilidad y acciones en el sistema educativo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020), lo cual muestra que la reparación puede y debe ir más allá de la indemnización; sin embargo, las fuentes coinciden en que en el ámbito interno la respuesta se concentra en el proceso penal, dejando a la víctima con escaso acompañamiento una vez concluido el juicio.

Por su parte, la categoría de interseccionalidad recoge que las mujeres indígenas, rurales o con menores recursos enfrentan obstáculos adicionales, ya que Lluco-Morocho e Iglesias-Quintana (2024) muestran que la justicia indígena puede ofrecer respuestas cercanas a la comunidad, aunque no siempre garantiza la protección de la mujer frente a presiones familiares, y Brevis-Cartes (2024) explica que el método interseccional permite identificar discriminaciones que un análisis por un solo factor dejaría ocultas. Semejante hallazgo supone que la política de protección debe diseñarse con criterios territoriales y culturales específicos.

Con relación al sistema integral, los resultados indican que la eficacia de las medidas de protección depende de la coordinación entre la autoridad que las dicta, la policía que las ejecuta y los servicios que acompañan a la víctima, toda vez que Jérvez Puente (2022) advierte que su tardanza o su falta de seguimiento les resta utilidad, y Burneo y Castillo (2022) documentan cómo la pandemia interrumpió servicios de atención en un momento de mayor riesgo. De allí se desprende que la protección no se agota en una resolución judicial, sino que exige una cadena institucional que funcione en cada eslabón.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman la existencia de una tensión constante entre el marco normativo ecuatoriano y la realidad que enfrentan las mujeres víctimas de violencia, en consonancia con lo planteado por Vacacela Márquez y Mideros Mora (2022), quienes advierten que la prevención efectiva requiere actuar sobre factores de riesgo concretos. Sin embargo, la literatura revisada muestra que esa prevención no se ha traducido en intervenciones sostenidas, de allí que la mayoría de las respuestas institucionales se activen cuando la violencia ya se ha producido.

En el plano procesal, la revictimización aparece como uno de los hallazgos más preocupantes, por cuanto Ávila Silva (2026) muestra que la acusación particular impone cargas a la víctima que el sistema debería asumir, y Jérvez Puente (2022) señala que las medidas de protección se debaten entre la urgencia de proteger y el respeto a las garantías del procesado. Esto invita a reflexionar sobre un diseño procesal que no traslade a la mujer la responsabilidad de impulsar su propia protección, y que reconozca su condición de sujeto de derechos y no de simple medio de prueba.

Comoquiera que la violencia de género se apoya en patrones culturales, la eficacia de la ley depende también de quienes la aplican, ya que Poggi (2019) recuerda que el concepto de violencia de género exige interpretar los hechos a la luz de las relaciones de poder que los explican. Es ingenuo pensar que la sola existencia de juzgados especializados elimine los estereotipos de los operadores; de ahí un reto intrínseco para la formación judicial, que consiste en incorporar el enfoque de género como criterio de valoración de la prueba y no como un añadido retórico en las sentencias.

Otro aspecto que debe ser revisado es la dimensión interseccional, toda vez que Lluco-Morocho e Iglesias-Quintana (2024) muestran que la relación entre justicia indígena y protección de las mujeres requiere diálogo intercultural y no imposición, mientras que Urigüen García y Mejía-Matute (2024) evidencian que la dependencia económica limita la capacidad de denunciar y de sostener un proceso. A tenor de la Recomendación general núm. 35 (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2017), el Estado debe adoptar medidas diferenciadas para estos grupos, lo cual implica asignar recursos específicos en lugar de extender sin más los servicios urbanos al territorio rural.

En lo tocante a la reparación, el estándar fijado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) para el propio Ecuador ofrece una referencia que la práctica interna todavía no alcanza, por cuanto la reparación sigue reducida, en la mayoría de los casos, a la sanción penal. Como limitación, el carácter documental de este estudio impide medir la frecuencia con que se dictan y cumplen las distintas medidas, por lo que se recomienda que investigaciones posteriores analicen expedientes judiciales y recojan la voz de las víctimas.

En virtud de lo abordado, la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia en el Ecuador requiere transitar de un modelo centrado en la norma y en la sanción hacia un sistema integral, interseccional y orientado a la reparación, en el que cada institución asuma su parte de la respuesta.

CONCLUSIONES

Los derechos de las mujeres víctimas de violencia en el Ecuador cuentan con un reconocimiento normativo amplio en la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los instrumentos internacionales ratificados, empero su ejercicio es parcial en cada una de las etapas de la respuesta estatal.

Los principales obstáculos identificados son la prevención insuficiente, la tardanza y falta de seguimiento de las medidas de protección, las desigualdades territoriales y económicas en el acceso a la justicia, las prácticas procesales que revictimizan y una reparación reducida a la sanción, con efectos más severos para las mujeres indígenas, rurales y con menores recursos.

En consecuencia, la eficacia del sistema depende de su articulación institucional, de la formación con enfoque de género de los operadores y de políticas diferenciadas con criterio interseccional, tomando como referencia el estándar de reparación fijado por la Corte Interamericana en el caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* [Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women]. Registro Oficial Suplemento 175, 5 de febrero de 2018.

Ávila Silva, D. (2026). La acusación particular: Una figura procesal ineficaz y revictimizante [The private prosecution: An ineffective and re-victimising procedural figure]. *Foro: Revista de Derecho*, (45), 133–148. https://doi.org/10.32719/26312484.2026.45.7

Brevis-Cartes, P. (2024). La incorporación de un método interseccional en el análisis de casos de discriminación: Una revisión de los desarrollos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos [The incorporation of an intersectional method in the analysis of discrimination cases: A review of the developments of the Inter-American Court of Human Rights and the European Court of Human Rights]. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, (45), 57–80.

Burneo, M. E. A., y Castillo, M. G. J. (2022). Situación de violencia intrafamiliar en pandemia por COVID-19 en Ecuador: Una revisión sistemática [Situation of domestic violence during the COVID-19 pandemic in Ecuador: A systematic review]. *Revista de Cultura de Paz*, *6*, 131–157.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer* [General recommendation No. 35 on gender-based violence against women] (CEDAW/C/GC/35). Naciones Unidas.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador. Sentencia de 24 de junio de 2020 (Fondo, reparaciones y costas)* [Case of Guzmán Albarracín et al. v. Ecuador]. Serie C No. 405.

Jaramillo-Bolívar, C. D., y Canaval-Erazo, G. E. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto [Gender violence: An evolutionary analysis of the concept]. *Universidad y Salud*, *22*(2), 178–185. https://doi.org/10.22267/rus.202202.189

Jérvez Puente, C. A. (2022). Medidas de protección como mecanismo de tutela de derechos: La tensión entre eficacia y presunción de inocencia [Protection measures as a mechanism for the protection of rights: The tension between effectiveness and the presumption of innocence]. *Revista IURIS*, (18), 227–244. https://doi.org/10.18537/iuris.18.01.13

Lluco-Morocho, J. M., y Iglesias-Quintana, J. X. (2024). Violencia de género y la respuesta de la justicia indígena [Gender-based violence and the response of the indigenous justice system]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *3*(especial), 374–384. https://doi.org/10.62574/79fhse54

Morffi-Collado, C. L., y Galiano-Maritan, G. (2025). Algunas reflexiones sobre la violencia intrafamiliar [Some reflections on domestic violence]. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, *10*(18), 43–63. https://doi.org/10.35381/racji.v10i18.4340

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)* [Inter-American Convention on the Prevention, Punishment and Eradication of Violence against Women]. Belém do Pará, 9 de junio de 1994.

Peña-Contreras, E. K., Calderón-López, M. C., Arias-Medina, P., y Sacaquirin Rivadeneira, C. (2021). Teletrabajo, trabajo no remunerado y violencia de género en el Ecuador durante la pandemia por COVID-19 [Telework, unpaid work and gender violence in Ecuador during the COVID-19 pandemic]. *Maskana*, *12*(2). https://doi.org/10.18537/mskn.12.02.02

Poggi, F. (2019). Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho [On the concept of gender violence and its relevance for law]. *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (42), 285–307. https://doi.org/10.14198/DOXA2019.42.12

Ramírez Torrado, M. L., y Illera Santos, M. D. (2018). El acceso a la justicia: Una institución jurídica de amplio espectro [Access to justice: A broad-spectrum legal institution]. *Prolegómenos*, *21*(41), 91–109. https://doi.org/10.18359/prole.3361

Samaniego-Quiguiri, D. P. (2023). Acceso a la justicia y equidad en el sistema legal ecuatoriano [Access to justice and equity in the Ecuadorian legal system]. *Revista Científica Zambos*, *2*(2), 50–62. https://doi.org/10.69484/rcz/v2/n2/45

Urigüen García, M. J., y Mejía-Matute, S. R. (2024). Relación entre autonomía económica y violencia de género contra las mujeres en Ecuador [Economic autonomy and gender violence against women in Ecuador]. *Desarrollo y Sociedad*, (98), 27–43. https://doi.org/10.13043/DYS.98.2

Vacacela Márquez, S., y Mideros Mora, A. (2022). Identificación de los factores de riesgo de violencia de género en el Ecuador como base para una propuesta preventiva [Identification of risk factors for gender-based violence in Ecuador as a basis for a preventive proposal]. *Desarrollo y Sociedad*, (91), 111–142. https://doi.org/10.13043/DYS.91.3

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/